Esquel, de noviembre de 2014.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto por derecho propio (fs. 161) por el Dr. J. H. W. contra los honorarios regulados en la sentencia Nº 64 del 30 de setiembre de 2014 (fs. 153/156) por considerarlos bajos; y-
---

------CONSIDERANDO:----------

------El juez de la anterior instancia reguló los honorarios del letrado apelante en el 12% del monto que corresponda al valor de los bienes que se deben restituir, con más el IVA si correspondiere (arts. 5, 6, 8, 22, 38, 46 y concordantes de la Ley XIII-4 del DJP).----------
------Contra tal decisión interpone recurso de apelación por entender que ese porcentaje es bajo.----------
------Analizada la labor desarrollada por el letrado y teniendo en cuenta, las pautas interpretativas del art. 5, aplicación de los parámetros porcentuales establecidos en el art. 6, los mínimos art. 7, carácter en el que actuara el profesional art. 8, etapas cumplidas y resultado del proceso, entendemos que se ajustan a las pautas legales enunciadas.----------
-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) CONFIRMAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, la sentencia Nº 64 del 30 de setiembre de 2014 (fs. 153/156) por los considerandos expuestos.----------

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.